



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCION N°25 DE 2008

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución No.16 de 2008 el Consejo Académico de la Universidad de Sucre resolvió acatar el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil - Familia – Laboral, y en consecuencia autorizó la matrícula del Joven **David Enrique Vergara Mercado** para cursar por cuarta vez, en el período 02 de 2008, la asignatura Algebra Lineal del programa de Ingeniería Civil;
- Que el joven **David Enrique Vergara Mercado** el día 10 de abril de 2008, presentó al Consejo Académico un derecho de petición en donde solicitó ser matriculado en el período 02 de 2008 en el V semestre del programa de Ingeniería Civil;
- Que en atención al derecho de petición antes mencionado el Consejo Académico solicitó al Asesor Jurídico rindiera su concepto sobre ese particular;
- Que el Asesor Jurídico el día 24 de abril de 2008 conceptuó, que: Las decisiones de jueces de la República son de obligatorio cumplimiento, máxime cuando éstas tienen un plazo concreto como en el caso que nos ocupa y que lo pretendido por el estudiante en su escrito petitorio, va más allá de lo ordenado por el Tribunal y, por ello no sería coherente con lo querido por el despacho judicial, extralimitándose las autoridades de la Universidad al conceder un beneficio mayor de lo ordenado. Agregó que si bien es cierto que aparece un documento donde el estudiante aprobó y cursó tal asignatura, es también cierto que luego de ello la Universidad le declaró la pérdida de su condición de estudiante, lo que indica que la Institución desconocía la situación anterior por ser contraria al estatuto o reglamento estudiantil. Con base en lo anterior, conceptuó finalmente que la Universidad no puede acceder a lo solicitado por el estudiante sino que debe limitarse a darle cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil - Familia – Laboral;
- Que el Consejo Académico en sesión de fecha 25 y 30 de abril de 2008, decidió no acceder a la solicitud del peticionario con base en lo conceptuado por el Asesor Jurídico;
- Que el joven **David Enrique Vergara Mercado** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en el que solicitó:

“1. Se revoque el acto administrativo decretado por el Consejo Académico el 9 de mayo de 2008, solicitando se realiza un análisis más profundo de las pretensiones del derecho de petición inicial presentado ante ustedes.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCION N°25 DE 2008

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

2. No ser obligado a tratar por quinta vez la materia Algebra Lineal ya que fue superada en el segundo semestre de 2006.

3. Se ordene ser matriculado en el V semestre del segundo semestre de 2008, ordenado se vea la materia Programación de Computadores.”

Que el Consejo Académico en sesión del 15 de mayo de 2008 analizó el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia;

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Negar el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución No.16 de 2008 del Consejo Académico por el joven *David Enrique Vergara Mercado* y ratificar la decisión tomada por ese organismo en la sesión del 25 y 30 de abril de 2008 en el sentido de no acceder a la solicitud del peticionario pues la Universidad debe limitarse a darle cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil - Familia – Laboral en su fallo judicial.

ARTÍCULO 2º. Notificar esta decisión a través de Secretaría General al peticionario.

ARTICULO 3º. Remitir al Consejo Superior de la Universidad de Sucre la presente decisión y copia del recurso de apelación interpuesto por *David Enrique Vergara Mercado* para su correspondiente trámite.

ARTICULO 4º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los quince (15) días del mes de mayo de 2008.

Original firmada por:
RAFAEL PERALTA CASTRO
Presidente

Original firmada por:
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Rocio A.